



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION No. 266
26 de junio de 2018**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a HENRY TABARES CASAS, propietario del título minero LH0091-17.

II. HECHOS

1. Que el día 29 de agosto de 2017, mediante radicado 11EE2017741700100000953, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, allegó a esta Dirección Territorial, el informe de inspección técnica de seguimiento y control – Título minero LH0091-17, a nombre del señor HENRY TABARES CASAS, en las que se reflejaron unas NO CONFORMIDADES, con relación a normas de seguridad y salud en el trabajo.
2. Que mediante Auto de trámite 670 del 02 de octubre de 2017, la Dirección territorial, avocó el conocimiento del asunto y se dispuso adelantar averiguación preliminar contra HENRY TABARES CASAS, por el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, decretando pruebas y comisionando a la Inspectora de trabajo LUISA FERNANDA GARCIA CASTILLO, para la práctica de las mismas.
3. Que a través de oficio con radicado N°08SE2017741700100001087 del 03 de octubre de 2017, se envió comunicación del Auto de Trámite de Averiguaciones Preliminares, al señor HENRY TABARES CASAS, en la dirección carrera 7 bis No. 7-28 en el municipio Chinchiná, Caldas, aportada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. Que el oficio antes mencionado, fue devuelto por la oficina de correo certificado 472, bajo constancia PC001634132CO, por la causal de devolución "CERRADO" "NO CONTACTADO".
5. Que el 12 de octubre de 2017, se fijó publicación en un lugar de acceso al público para la comunicación del Auto de Trámite de Averiguaciones Preliminares, pasados cinco (5) días hábiles, no se hicieron presentes para la comunicación, por lo cual el 19 de octubre de 2017, se desfijo la publicación, según consta a folio 15 del expediente.
6. Que el día 30 de mayo de 2018, se realizó varias llamadas al celular 3226802691, el cual aparece en el informe de inspección técnica de seguimiento y control – Título minero LH0091-17, aportado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, sin embargo, no respondieron la llamada.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Informe de inspección técnica de seguimiento y control – Título minero LH0091-17
- Constancia de devolución PC001634132CO, de la empresa de correo certificado 472, por la causal "CERRADO" "NO CONTACTADO".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con *Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, artículo 1, numeral 8 de la Resolución 2143 de mayo de 2014, artículo 47 de la ley 1437 de 2011.*

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no fue posible comunicar el inicio de la averiguación al señor HENRY TABARES CASAS, y al no ser suministrados los datos necesarios para continuar con el procedimiento de notificación del querellado, se hace imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite, determinar con exactitud la dirección de notificación del interesado, para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

La Corte Constitucional ha sostenido que *"El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción"*.

Así mismo, frente a la falta o irregularidad de notificación de los actos administrativos, en sentencia T-404/14 la Corte Constitucional manifestó que *"La falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador (...)"

Por su parte, se ha establecido que para garantizar a las partes o a terceros interesados el conocimiento de lo decidido por determinada autoridad administrativa, el legislador estableció las diversas formas de notificación aplicables a cada una de las clases de acto administrativo referidas. La Corte ha resaltado en numerosas providencias la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Al respecto, ha señalado:

"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria".

De acuerdo con lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar con la presente averiguación preliminar, por no agotarse en debida forma la comunicación del auto de apertura de la averiguación preliminar, por desconocimiento de la dirección del interesado, según Constancia de devolución PC001634132CO, de la empresa de correo certificado 472, por la causal "CERRADO" "NO CONTACTADO", este Despacho, procede al archivo del proceso con radicado 11EE2017741700100000953, iniciado contra al señor HENRY TABARES CASAS, en razón que no puede garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

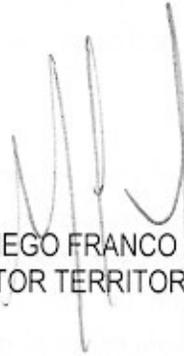
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de HENRY TABARES CASAS, con domicilio en el municipio Chinchiná, Caldas de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FRANCO MOLINA
DIRECTOR TERRITORIAL 0042 - 12

Proyectó: Luisa Fernanda GC